



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Asuntos del Consumidor

REGLAMENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Apartado 41059
Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940-1059
T. (787) 722-7555 www.daco.gobierno.pr

 DACO A TU FAVOR  [dacoatufavor](https://www.instagram.com/dacoatufavor)  [@dacoatufavor](https://twitter.com/dacoatufavor)  DACO A TU FAVOR

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

ÍNDICE

REGLA 1 Título	3
REGLA 2 Base Legal	3
REGLA 3 Alcance y Propósito	3
REGLA 4 Definiciones	3
REGLA 5 Inicio de la Acción	4
REGLA 6 Investigación	4
REGLA 7 Avisos de Orientación o de Infracción; Contenido	4
REGLA 8 Notificación de Multa Administrativa	5
REGLA 9 Criterios para fijar la cuantía de la Multa	5
REGLA 10 Circunstancias Agravantes	6
REGLA 11 Circunstancias Atenuantes	7
REGLA 12 Criterios para Transigir Multas Administrativas	7
REGLA 13 Formas de Pago	7
REGLA 14 Reincidencia	8
REGLA 15 Solicitud de Vista Administrativa	8
REGLA 16 Resolución Sumaria	8
REGLA 17 Sanciones	8
REGLA 18 Costas y Honorarios	8
REGLA 19 Separabilidad	9
REGLA 20 Cláusula Derogatoria	9
REGLA 21 Efectividad	9

ARTICULO 1. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá con el nombre de "Reglamento para la Fijación de Multas Administrativas".

REGLA 2. BASE LEGAL

Este Reglamento se emite al amparo de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

REGLA 3. ALCANCE Y PROPÓSITO

Este Reglamento establecerá los criterios que se utilizarán por el Departamento en los procedimientos administrativos de imposición de multas por infracciones a las leyes, reglamentos y órdenes bajo nuestra jurisdicción. El mismo tiene un propósito disuasivo, ya que el objetivo es que todo comerciante de bienes o servicios en Puerto Rico cumpla con todas las leyes reglamentos y órdenes de la Agencia.

REGLA 4. DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro las usadas en género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los siguientes términos usados en este reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **Aviso de Infracción** - Documento expedido por el Departamento en el que se imputa la comisión de unos hechos que constituyen una violación de alguna ley, reglamento u orden bajo la autoridad del Departamento.
- b. **Aviso de Orientación** - Documento expedido par el Departamento en el que se notifica alguna práctica u actuación que pudiera constituir una violación a cualesquiera de las leyes, reglamentos u órdenes bajo la autoridad del Departamento.
- c. **Comercio** - establecimiento comercial donde se llevan a cabo transacciones comerciales sobre bienes y servicios con consumidores que los adquieren para su uso o disposición personal. "Establecimiento" significará cualquier estructura, edificio, local, almacén, solar o lugar análogo en el que se realice cualquier tipo de operación sobre la venta, expendio o distribución de bienes y servicios a los consumidores.
- d. **Consumidor** - Toda persona natural, que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final. Incluye toda otra persona, asociación o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el Departamento.
- e. **Departamento**- Departamento de Asuntos del Consumidor.
- f. **Infractor** - Persona a la que se le imputa haber infringido o que infringió cualquiera de las leyes, reglamentos u órdenes bajo la jurisdicción del Departamento.
- g. **Informe de Investigación** - Documento preparado por un inspector que resume los hallazgos de una investigación de campo o de la información, reclamación o queja notificada al Departamento.
- h. **Inspector** - Funcionario con facultad delegada por el Secretario para investigar, fiscalizar, requerir información y documentos, y cualquier evidencia que pudiera resultar necesaria para la ejecución de las facultades conferidas par ley.

- i. **Investigación de Campo** - Inspecciones, visitas u operativos realizados por un inspector a cualquier tipo de comercio, ya sea por iniciativa del Departamento o por una queja o querrela al respecto.
- j. **Notificación de Multa** - Documento expedido por el Departamento en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del Aviso de Infracción. También significará aquel documento en el cual se impute la infracción o violación de cualquier ley, reglamento u orden que no sea el resultado de una investigación de campo.
- k. **Número de Infracciones Notificadas** - Cantidad de Notificaciones de Multas Administrativas emitidas contra un comercio.
- l. **Persona** - Incluye las naturales y las jurídicas de carácter público o privado.
- m. **Reincidente** - Persona que ha incurrido en dos (2) o más violaciones a una misma disposición de cualquier ley, reglamento u orden dentro de un término de cinco (5) años, mediante Resoluciones finales y firmes, sin incluir las resueltas bajo un proceso de transacción. En el caso de comercios con más de un local o establecimiento, la determinación de la reincidencia estará basada en el local o establecimiento.

REGLA 5. INICIO DE LA ACCIÓN

El Departamento podrá por iniciativa propia, o como producto de una reclamación, querrela, queja o información suministrada por un consumidor, iniciar la investigación de todas aquellas situaciones que pudieran constituir una violación a cualesquiera de los acuerdos interagenciales, las leyes, reglamentos u órdenes bajo su jurisdicción.

REGLA 6. INVESTIGACIÓN

La investigación que realiza el Departamento bajo las leyes y reglamentos que lo rigen incluye, pero no se limita, a inspecciones de campo, requerimientos de información, evaluación de información que surja de documentos, anuncios o pautas en cualquier medio de comunicación. Incluye aquellos documentos solicitados por el Departamento como parte de los procedimientos bajo su jurisdicción o de cualquiera otra institución gubernamental o privada, que fueran puestos a disposición del Departamento.

El Departamento podrá referir a los organismos, agencias o departamentos correspondientes aquellos asuntos objeto de hallazgo en el proceso investigativo que les corresponda atender a los mismos bajo sus respectivas leyes o conforme a los acuerdos y convenios investigativos.

REGLA 7. AVISOS DE ORIENTACIÓN O DE INFRACCIÓN; CONTENIDO

Los Inspectores del Departamento, o cualquier otro empleado o funcionario del Departamento al cual el Secretario le haya conferido tal facultad, podrán expedir avisos de orientación o de infracción. Ambos avisos deberán incluir la siguiente información:

1. Nombre del infractor ya sea persona, institución o comercio.
2. Dirección física, postal, número de teléfono y/o correo electrónico del infractor
3. Fecha y hora en que se emitió el aviso.
4. El nombre de la persona que recibe el aviso y la posición.
5. La actuación u omisión que constituye o pueda constituir una infracción a las leyes, reglamentos u órdenes bajo la autoridad del Departamento.

6. Las disposiciones legales, reglamentarias o la orden por las cuales se le expide el aviso.
7. Nombre completo en letra de molde del inspector y la Oficina Regional o División del Departamento en la cual trabaja.
8. Firma del inspector.
9. Una advertencia a los efectos de que el Departamento podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de ser emitido el aviso de infracción, notificar formalmente una multa.

REGLA 8. NOTIFICACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA

El Departamento enviará una Notificación de Multa Administrativa al infractor ya sea persona, comercio o institución, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se emitió el aviso de infracción. En aquellos casos donde se hubiere imputado una violación que no fuera producto del resultado de una investigación de campo, no será necesario la expedición de un aviso de infracción previa a la notificación de la multa.

El Departamento podrá enviar la Notificación de Multa Administrativa utilizando el servicio postal ordinario, correo certificado con acuse de recibo, acuse de envío, mediante la entrega personal al infractor o a su representante autorizado o, por cualquier método de transmisión electrónica, incluyendo pero sin limitarse a, correo electrónico o telecopiadora.

La notificación de multa administrativa contendrá:

1. Nombre de la persona, comercio o institución intervenida y su dirección postal;
2. La descripción de la actuación u omisión constitutiva de la infracción;
3. Todas las disposiciones legales o reglamentarias aplicables por las cuales se le imputa la violación;
4. Nombre de la persona que emite la Notificación de Multa, la Oficina Regional o División desde la cual se emite y su posición;
5. La multa impuesta por la violación imputada.
6. Un apercibimiento de que el infractor puede allanarse a la violación y a la multa impuesta, en cuyo caso deberá efectuar el correspondiente pago e informar su cumplimiento. En la alternativa su derecho a solicitar vista administrativa por escrito el término y el procedimiento para realizar dicha solicitud;
7. Una advertencia al infractor a los efectos de que si no contesta la Notificación de Multa dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de su archivo en autos, se expone a que se emita una Resolución Sumaria en su contra ratificando la multa impuesta, sin más oportunidad de citarle ni oírle;
8. La certificación de archivo en autos de la Notificación de Multa que incluya fecha y firma de la Persona autorizada para su envío.

REGLA 9. CRITERIOS PARA FIJAR LA CUANTÍA DE LA MULTA

- A. La multa se impondrá con el propósito de disuadir al comercio de incurrir en una conducta en violación de las normas legales y reglamentarias bajo la jurisdicción del Departamento y se podrá tomar en consideración el objetivo de tratar de evitar que el infractor incurra en la misma violación o violaciones similares.

- B. Avisos de Infracción expedidos por violación a disposiciones independientes de las Leyes y Reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento, durante una visita rutinaria realizada por Oficiales de Pesas y Medidas, Inspectores, Investigadores de querellas o cualquier otro empleado o funcionario del Departamento al cual el Secretario le haya conferido tal facultad, se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

Primer Aviso de Infracción	\$400.00
Segundo Aviso de Infracción	\$800.00
Tercer Aviso de Infracción	\$1,200.00

En los casos en que el Segundo o los subsiguientes avisos de infracción sean impuestos por violaciones a la misma conducta, se aplicarán las disposiciones de la Regia 14, de este Reglamento.

- C. Avisos de Infracción expedidos por Inspectores, Investigadores de querellas o cualquier otro empleado o funcionario del Departamento al cual el Secretario le haya conferido tal facultad, por violación al requisito de inscripción y renovación de licencia bajo la jurisdicción del Departamento se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla:

Inscripción en el Registro de licencias	\$5,000.00
Renovación de licencia	\$1,000.00

La multa impuesta podrá de ser condonada en su totalidad cuando la parte infractora cumpla con los requisitos de registro o renovación en menos de treinta (30) días, contados a partir de la Notificación de la Multa y no tenga órdenes del Departamentos pendientes por cumplir. No se condonarán multas en aquellos casos:

1. que el infractor tenga querellas pendientes en el Departamento, a menos que resuelva la misma en menos de treinta (30) días, contados a partir de la Notificación de la Multa;
 2. que el infractor incurra en dos (2) o más violaciones a su deber de inscripción o renovación de licencia;
 3. o cuando la falta de inscripción o renovación de licencia oportunamente represente un daño inminente para un consumidor en particular o para los consumidores en general.
- D. Multas relacionadas con la Ley Núm. 128 del 9 de agosto de 1995 y otras leyes especiales se establecerá conforme a sus disposiciones.
- E. Si el Aviso de Infracción es producto de una querella presentada en el Departamento por un consumidor se podrá aumentar un veinticinco por ciento (25%) a la totalidad de la multa.
- F. En los siguientes casos la cuantía de las multas a ser impuestas por el Secretario no será menor de cinco mil (\$5,000.00) ni mayor de la cuantía máxima establecida en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada:
1. Violaciones a órdenes de Emergencias y/o a disposiciones de ley y de reglamentos en periodos decretados de emergencias;
 2. Prácticas engañosas o prohibidas, información falsa e incorrecta, la no producción de récords, informes o evidencia requerida, siempre que medie una Orden para mostrar causa o de Cesar y Desistir;
 3. Órdenes de Cesar y Desistir que podrán emitirse previa recomendación de un Oficial del Departamento.

REGLA 10- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Se podrán considerar circunstancias agravantes a la multa los siguientes hechos:

- a. Si la violación constituye una amenaza significativa a la salud, seguridad o al ambiente, la cuantía de la multa se podrá aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%), a calcularse de la totalidad de la multa.
- b. Si la naturaleza de la violación y si la misma acción u omisión del infractor representa un daño inminente para un consumidor en particular o para los consumidores en general, la cuantía de la multa se podrá aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) a calcularse de la totalidad de la multa.

REGLA 11 - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se podrán considerar circunstancias atenuantes a la multa los siguientes hechos:

- a. Se podrá reducir la multa impuesta de un veinticinco por ciento (25%) hasta un treinta y cinco por ciento (35%), si la violación se corrige en un periodo no mayor de quince (15) días, o;
- b. Se podrá reducir la multa en un veinticinco por ciento (25%) si el infractor no es reincidente en dicha violación.

REGLA 12. CRITERIOS PARA TRANSIGIR MULTAS ADMINISTRATIVAS

De acuerdo a los términos establecidos en la Notificación de Multa Administrativa, el Departamento podrá transigir la cuantía de la multa. En dicho procedimiento, la multa podrá ser modificada en no más del treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad originalmente impuesta.

Al momento de iniciar el proceso para transigir la multa administrativa impuesta el Departamento podrá requerir lo siguiente:

- A. El compromiso de no incurrir en la misma violación o violaciones similares.
- B. Un plan de cumplimiento para corregir de manera parcial o total, temporera o permanentemente, las circunstancias que provocaron la imposición de la multa.
- C. El pago a favor del Departamento de honorarios de abogados y/o las costas del procedimiento por los gastos incurridos.
- D. El incumplimiento de cualquiera de los términos de una transacción, conllevará la cancelación de la misma y el requerimiento de pago total de la multa originalmente impuesta con la imposición de los correspondientes intereses legales acumulados hasta el pago del total de la misma.
- E. Para un pequeño negocio se deberán considerar las disposiciones recogidas en la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, conocida como Ley de Flexibilidad Administrativa.
- F. El término para el pago de la multa administrativa transigida no excederá de 45 días a partir de la firma del acuerdo de transacción. En el ejercicio de su discreción el Secretario o el funcionario por él designado, podrá considerar otros términos de pago.

REGLA 13. FORMA DE PAGO

Los pagos de las multas se efectuarán mediante cheques personales, cheques de gerente, giro bancario o postal, efectivo y tarjetas de crédito o débito. Los pagos se efectuarán a nombre del Secretario de Hacienda. Dichos pagos se efectuarán ante los Recaudadores Sustitutos o Auxiliares del Departamento.

Ningún otro empleado del Departamento está autorizado a recibir los pagos por concepto de imposición de multas administrativas o sanción económica.

REGLA 14. REINCIDENCIA

Persona que ha incurrido en dos (2) o más violaciones a una misma disposición de cualquier ley, reglamento u orden dentro de un término de cinco (5) años, mediante Resoluciones finales y firmes, sin incluir las resueltas bajo un proceso de transacción. En el caso de que el comercio con más de un local o establecimiento, la determinación de la reincidencia estará basada en el local o establecimiento, no a la cadena.

En el caso de ser un infractor reincidente se aumentará la multa en la mitad de la ya impuesta por la infracción cometida, hasta la multa máxima establecida en la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, o la multa máxima permitida en los casos de leyes especiales, lo que sea mayor.

REGLA 15. SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA

La persona, comercio o institución que no esté de acuerdo con la imposición de la multa administrativa, deberá solicitar una vista por escrito. Dicha vista se celebrará conforme al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento.

REGLA 16. RESOLUCIÓN SUMARIA

Transcurrido el término de veinte (20) días sin que el infractor conteste la Notificación de Multa Administrativa, el Departamento emitirá una Resolución Sumaria ratificando la multa administrativa originalmente impuesta.

Una vez advenga final y firme la multa impuesta, se concederá un término de veinte (20) días para el pago de la misma. De no recibirse el pago, se podrá proceder a cobrar la misma conforme a las normas procesales correspondientes, incluyendo pero sin limitarse al Reglamento Núm. 44 del Departamento de Hacienda sobre Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Gobierno de Puerto Rico.

El nombre y otra información de querrelados que no hayan cumplido con lo ordenado podrán ser enviados a las agencias de información de crédito (Credit Bureau).

REGLA 17. SANCIONES

Cuando una parte dejare de cumplir con un procedimiento establecido en este reglamento, o una orden del Secretario, el funcionario que presida la vista administrativa podrá a iniciativa propia o a instancia del Interés Público, imponer una sanción económica a favor del Departamento de acuerdo a la establecido por el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos.

REGLA 18. COSTAS Y HONORARIOS

Según lo dispuesto en la Regia 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil vigentes y la Regla 27.3, del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento, se podrán imponer honorarios de abogados y/o las costas del procedimiento, para resarcir al Departamento por los gastos incurridos.

REGLA 19. SEPARABILIDAD

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada nula por algún tribunal competente, esta declaración no afectará las demás disposiciones del mismo.

REGLA 20. CLÁUSULA DEROGATORIA:

Se deroga el Reglamento para la Imposición de Multas, aprobado el 24 de septiembre de 2009, expediente número 7750 en el Departamento de Estado. La aprobación de las Reglas 9 y 14 no afectará el cómputo vigente bajo las Reglas 10 y 12 del Reglamento 7750.

REGLA 21. EFECTIVIDAD:

Este Reglamento entrara en vigor inmediatamente a partir de la aprobación del Secretario de Estado.

APROBADO: _____

RADICADO: _____

VIGENTE: _____

BORRADOR